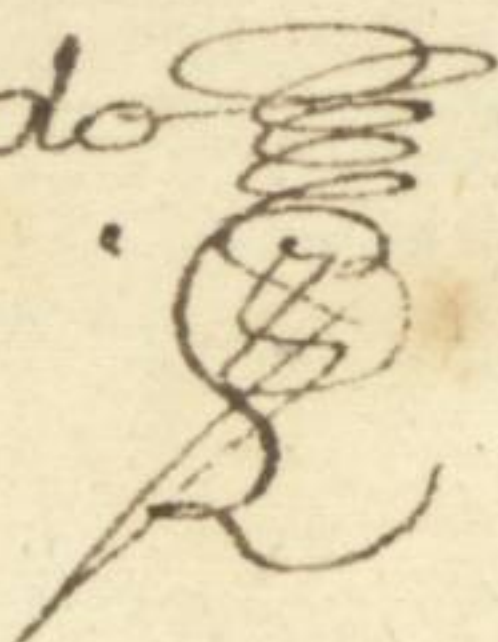


Correos 

DTHO-FHPO-DH-935-9-110

Supase por este Publico Instrumento de Poder, como Nro.

La Junta de Hermandad de Xray Alconde, compues

ta elz unico Senor de ^{de} ~~de~~ esta hermandad y un

co comisionado que expusieron ser electo por sus

respectivos Pueblos, para el efecto de otorgam^{to}, este

poder, especial y nombradam^{te}, Dⁿ fran^{co}, Armen

ta de ^{de} esta hermandad esta villa de Enacer

nada y sus Aldeas, Dⁿ Antonio de Exburxi

de ^{de} esta hermandad esta villa de Lapran, y

su Barrio de Villabende, Dⁿ Diego Fernandez de ^{de} ~~de~~

esta hermandad esta villa de Benzanro, Dⁿ

Santiago de Albir de ^{de} ~~de~~ esta hermandad esta

villa de Lorio y Dⁿ Sebastian Gamizaraain, de ^{de} ~~de~~

esta hermandad esta villa de Pipaon, Dⁿ Juan



Man[?], Ramirez, Ten^o, desta d^{ha} villa de Pinacaxada,
Gregorio de la villa de la bende, que lo y de la enun-
ciada de la gran, Titon y de la villa de la Corio, Man[?],
de la villa de la de Benpanno, y Juan Ramon de
la de la maniego que tambien lo y de la de la ipaon,
y comisionado que representaron en sus Pueblos
por quienes paxaron por y caucion de la de la por
bueno, firme, y estable quanto poder, y quanto en
sustitucion se hiciera y obrase, bajo la expresa,
y especial obligacion, de los propios fijos, y rentas
de esta hermandad, y de los Pueblos que representen
tan, y asi tanto en la hermandad = Dieron
que en la Junta de, desta Prov^a, y en tanto,
y dia tanto y unico en todo el ano proxi-
mo pasado se trata y presente en papel de porcio-
nes hechas por la ciudad de la villa, de la Prov^a, tra

tando tener, de los d^{os} d^{os} Ciudad de consuevan, la Annu
 nia con la Prov^a, relativos los ocho capitulos que
 comprende la comision Provincial; la de nencia;
 1^{ra} El Particular sobre los quatro mil ducados
 el obispado; En Taron los obispos y los bapape
 2^o; partes sobre los diez mil y mas ducados que
 la Ciudad debe repartir en el Particular; sobre
 elacuan los Puntos en Junta Trab, y otra q^{ue}
 determine la Prov^a; Ultimam^{te} que la escriba
 nia, o secretaria de Prov^a, sea triennial, y la elec
 cion, y que los rescriptos, y expedientes concluidos se
 calquen, y depositen en un oficio que se destine se
 parada m^{te}, para el efecto, y rescriptos, y papeles que
 practiquen, por Ciudad y ellos, y que la eleccion
 se alternativa, y metodo conveniente; y habien
 dose tratado largam^{te} sobre los Particulares, asi



en esta Junta como en sus respectivos conceptos, y estar
conforme en otorgar este ^{Instrumento}, y poniendolo en
execucion, cierto, y sabed que el dho. queley compete,
y en la mejor forma que haia lugar: otorgar
que dan todo su poder cumplido, quanto por dho.
se requiere y es necesario, may puede, y debe tal
el dho. Marq^u, Don Lamanico, Pro^u desta her
mandad para que en nombre della, trate,
y confiriencie dhas. porciones, puestas por la
Cuidad en Union desta dha. Pro^u, y se adicena
ala maion para el dho. della, quando lo
executoria que on el Partigulan, tenga esta dha.
m. n. Pro^u, y en talon el dho. lugar, y otorgue la
m. n. ^o ^o, que en su por conveniencia con los Partes,
y sumisiones, y renunciaciones dhas, a el cayo tocan
deprimite dhas. porciones, requiriere seguir algun

pleito, o negocio, no pueda haberlo otro por in-
 licencia desta Real Cedula, o por causa de nulidad,
 o por otro modo, pueda haber qualquiera,trato, y
 convenio tanto con la Maion Santa de Pro^a, so-
 bre el Retato este, o no, y este le confie-
 ren con lo incidente, y dependiente, anexo, y
 con accion, poderio, e officios competentes,
 clausula Quarentisima, renunciacion de bienes, y
 obligacion de los propios, frutos, y rentas desta Real
 mandado, y de los pueblos que representaran por los es-
 taxos, y pagasen por lo que en virtud deste
 poder hicieren y oviere y para esta Real Cedula
 que representaran los otorgantes, a quienes compe-
 tencia por todo tipo de cosa, y para la mayor suma
 de: Por qualquiera clausula, especial, o final,
 este faltar, no debe tener ampliado efecto su conte-



nido: Porfirme así lo dijeron y comparecieron ante
mí el ^{no}, en esta citada villa de Pinacerrada,
día veinte, y seis el mes de abril de mil ochocientos
seis, siendo por Andrey ochoa Petrona y villa
mon, natural desta villa, Balentín Barcenay Tor,
della y rancos Torrealba natural de la villa de Casti
la y los otorgantes aquíen To el ^{no}, doy fe, fir
maron lo que sabían, y por lo gueno fno de
los testigos = Fran^{co}, Estamento = Andrés Abiz
Sebastián Panzaravín = Juan Man^l, Ramírez de
la Pisania = Gregorio rancos de Villabende = Vito rancos
de Abiz = Man^l, de Puebla = Juan Tamón Ruiz
de Maniego, Andrey ochoa Petrona y villamon =
Antoni Andrey ochoa Petrona

Es el sobre de Andrey ochoa Petrona ^{no}, el n.º. Inico el numero,
Antuam^{to}, y Tor, desta villa de Pinacerrada, y Aldeas de su jurisdicción
Presencia fui del otorgam^{to}, el precedente poder, junto

420

con los otorgantes, y los que en el se nominan, el qual conuenga con su
original que queda y obra en el Libro de Hermandad, que para el efecto
tiene y con la remision necesaria, y pedim^{to}, eman^{do} de los señores
Procuradores de esta Hermandad de Araya el conde lo signo y firmo en ella
dia primero del mes de mayo de mil ochocientos seis, años, en esta qua-
tro oja de papel comun, por no faze el llamado en esta M. N. y M. L.
Procur^a de Araya

El Sr. D. Juan de Araya
y
Andrés de Araya Retana